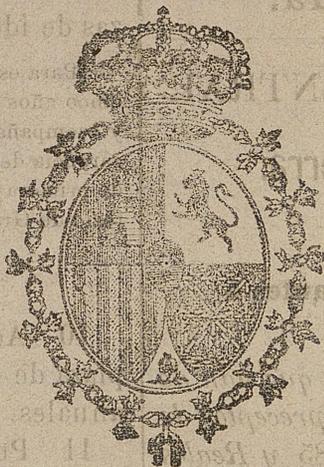


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1895.)

NUM. 316.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º—Orden público.

CIRCULAR NÚMERO 8.

Habiendo observado que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia faltando á los más elementales deberes que su cargo les impone y á todo el respeto que la

autoridad superior merece, no comunican á este Gobierno con la oportunidad debida cuantos hechos debe conocer; les ordeno y lo mismo á los demás dependientes de mi autoridad, que inmediatamente que en sus respectivas localidades ocurra cualquier hecho que tenga relacion con la salud pública, el orden público, delitos contra las personas, la propiedad y demás consignados en el Código penal, así como cualquiera otro accidente, lo participen á mi autoridad bajo apercibimiento si no lo hicieren, de imponerles la multa de 50 pesetas que exigiré con todo rigor y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir por su apatía ó negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Valladolid 5 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

SUBSECRETARÍA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

1 Obras públicas.—Déposito de planos, 5.^a categoría, una plaza de Escribiente primero, con 1.500 pesetas anuales; necesita conocimientos de Delineante acreditados por medio de examen.

2 Escuela elemental de Comercio de Málaga, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de aseo, con 750 id. id.

» Archivo Central de Alcalá de Henares, una plaza de Conserje, que fué publicado vacante en la *Gaceta* de 1.^o de Enero de 1894 y quedó en suspenso su provision en la de 15 de Febrero siguiente. Se anula el anuncio de este destino por haber sido exceptuado de la ley de 10 de Junio de 1885, segun Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros con fecha 8 de Enero corriente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

3 Cuerpo de Vigilancia de Barcelona, 1.^a categoría, una plaza de Agente de primera clase, con 1.000 pesetas anuales.

4 Idem de Cádiz, 1.^a categoría, una plaza de Agente de segunda clase, con 750 id. id.

5 Idem de Gibraltar, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

6 Idem de Coruña, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

7 Idem de Lérida, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

8 Idem de Oviedo, 1.^a categoría, una plaza de idem con 750 id. id.

9 Idem de Sevilla, 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 750 id. id.

(Para estos destinos se necesita ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

10 Aduana de Sevilla, 2.^a categoría, una plaza de Pesador primero, con 1.250 pesetas anuales.

11 Puerto franco de Valverde de la Isla de Hierro, 3.^a categoría, una plaza de Interventor del Registro, con 1.250 id. id.

12 Iduana de Irún, 2.^a categoría, una plaza de Portero segundo, con 1.000 id. id.

13 Idem de Sevilla, 2.^a categoría, una plaza de Pesador tercero, con 1.000 id. id.

14 Depósito comercial de Barcelona, 2.^a categoría, una plaza de idem segundo, con 1.000 id. id.

15 Aduana de Vigo, 2.^a categoría, una plaza de Pesador, con 1.000 id. id.

16 Idem de Gijon, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

17 Idem de Cartagena, 2.^a categoría, una plaza de Marchamador Pesador, con 1.000 idem idem.

18 Idem de Alcántara, 2.^a categoría, una plaza de Marchamador Guarda almacén Pesador Portero, con 1.000 id. id.

19 Idem de Marín, 2.^a categoría, una plaza de Alcaide Marchamador, con 1.000 id. id.

20 Puerto franco de Cabras, 3.^a categoría, una plaza de Oficial del Registro, con 1.000 idem idem.

21 Aduana de Valencia, 2.^a categoría, una plaza de Pesador segundo, con 1.000 id. id.

22 Direccion general de Aduanas, 1.^a categoría, una plaza de Mozo primero, con 1.000 idem idem.

23 Aduana de Cartagena, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente primero, con 750 idem idem.

24 Idem de Bilbao, 3.^a categoría, una plaza de idem cuarto, con 750 id. id.

25 Idem de Barcelona, 3.^a categoría, una plaza de idem 16, con 750 id. id.

26 Idem de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de idem cuarto, con 750 id. id.

27 Idem de Barcelona, 3.^a categoría, dos plaza de idem quinto y 17, con 750 id. id.

28 Idem de Irún, 2.^a categoría, una plaza de de Portero tercero, con 750 id. id.

29 Idem de Málaga, 2.^a categoría, una plaza de Portero de entrada, con 750 id. id.

30 Idem del Trocadero (Cádiz), 2.^a categoría, una plaza de Portero Pesador Mozo, con 750 id. id.

31 Intervencion del Registro del puerto franco de Chafarinas, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 750 id. id.

32 Aduana de Verín, 2.^a categoría, una plaza de Marchamador Pesador, con 750 id. id.

33 Idem de Cadiz, 1.^a categoría, una plaza de Mozo cuarto, con 750 id. id.

34 Idem de Barcelona, 1.^a categoría, una plaza de Mozo tercero de faenas, con 750 id. id.

35 Idem de Málaga, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de faenas, con 750 id. id.

36 Idem de Cartagena, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 625 id. id.

37 Idem de Irún, 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 625 id. id.

38 Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Burgos, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 1.000 id. id.

39 Administracion de Hacienda de Madrid, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

40 Idem de Cuenca, 3.^a categoría, una plaza idem, con 1.000 id. id.

41 Intervencion de Hacienda de Avila, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

42 Idem de Barcelona, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

43 Idem de Cáceres, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

44 Idem de Coruña, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

45 Idem de Gerona, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 625 id. id.

46 Idem de Málaga, 3.^a categoría, una plaza dd Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

47 Idem de Murcia, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 750 id. id.

48 Idem de Santander, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

49 Idem de Toledo, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

50 Direccion general del Tesoro público,

3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

51 Tesorería de Hacienda de Avila, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

52 Idem de Guadalajara, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

53 Idem de Toledo, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

54 Administracion de Loterías de segunda clase de Vivero (Lugo), 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 2.500 pesetas de fianza.

PRIMERA REGION—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

55 Ayuntamiento de Paradinas (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de Sereno y Ordenanza municipal por espacio de nueve meses, con 1'50 pesetas diarias; además de prestar servicio por la noche, por el día se dedica á recomponer los caminos vecinales.

56 Direccion del Canal de Isabel II, 1.^a categoría, una plaza Peon conservador, con 825 pesetas anuales. Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

57 Diputacion provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 630 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

58 Ayuntamiento de Vilvestre (Salamanca), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil y Voz pública, con 273'75 id. id.

SEGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

59 Instituto provincial de Málaga, 1.^a categoría, una plaza de Jardinero, con 880 pesetas anuales; se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la

Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

60 Diputacion provincial de Almería, 1.^a categoría, una plaza de Ugier, con 930 id. id.

TERCERA REGION—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

61 Juzgado de primera instancia de Sagunto (Valencia), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales.

62 Ayuntamiento de Oliva (Valencia), 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar de la Secretaría, con 909'62 id. id.

63 Idem de Minglanilla (Cuenca), 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal rural, con 365 id. id.

64 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal de campo, con 365'12 id. id.

CUARTA REGION—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

65 Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

66 Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios Militares de las islas Medas, 1.^a categoría, una plaza de Conserje, con 730 idem idem.

QUINTA REGION—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

67 Juzgado de primera instancia de Ateca (Zaragoza), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 450 pesetas anuales y derechos arancelarios.

SEXTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

68 Obras públicas de Burgos.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

69 Ayuntamiento de Haro (Logroño), 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil municipal, con 821'25 pesetas anuales.

70 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Ceador nocturno, con 821'25 id. id.

SÉPTIMA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

71 Diputacion provincial de Orense.—Secretaría, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar, con 1.250 pesetas anuales.

72 Idem, 3.^a categoría, dos plazas de Escribiente, con 750 id. id.

73 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Conserje, con 872 id. id.

74 Idem.—Contaduría, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 750 id. id.

75 Idem.—Junta de Sanidad, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar, con 1.250 id. id.

76 Idem.—Junta de Agricultura, 3.^a categoría, dos plazas de idem, con 1.250 id. id.

77 Idem.—Dirección de caminos, 4.^a categoría, una plaza de Sobrestante, con 1.500 id. id.; se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

78 Idem, 4.^a categoría, una plaza de Delineante, con 1.750 id. id. é id. id.

79 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Capataz de Peones camineros, con 630 id. id. é idem idem.

80 Idem, 1.^a categoría, once plazas de Peon caminero, con 540 id. id.

81 Idem.—Dirección de Beneficencia, 2.^a categoría, una plaza de Cabo de sala, con 750 id. id.

82 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Enfermero, con 637'25 id. id.

83 Idem.—Escuela de Artes y Oficios, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 750 idem idem.

84 Idem, 2.^a categoría, una plaza Conserje, con 500 id. id.

85 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Portero, con 365 id. id.

86 Idem.—Inspección de Escuelas, 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar, con 1.250 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

87 Ayuntamiento de Soller, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 720 pesetas anuales.

88 Ayuntamiento de Mahón 1.^a categoría, cuatro plazas de Suplente de Sereno. Tendrán opción á ocupar las vacantes que ocurran en el Cuerpo, segun la instruccion para el mismo.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se

publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre de 1893, publicada en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion haciendo constar en dicha instancia su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 30 de Enero de 1895.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1895.)

Seccion cuarta.

Núm. 317.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En cumplimiento de la disposicion 3.ª de la Real orden de 25 de Noviembre último, re-

ferente á la imposicion del sello de marchamo al calzado y á los paraguas y sombrillas para su circulacion por el territorio español, con arreglo á lo dispuesto en el art. 251 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administracion invita á los comerciantes y fabricantes de dichos géneros á que en el término de 15 días, á contar desde el de la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten á esta Delegacion de Hacienda para su legalizacion las existencias que de referidas mercancías puedan tener en sus comercios ó almacenes, advirtiéndole que transcurrido el mencionado plazo se considerará como ilegal la circulacion y existencia de las que no lleven el expresado signo ó la marca de fábrica respectiva, adoptada por el fabricante y autorizada por el Ministerio de Fomento, de la que deberán remitir dos muestras debidamente requisitadas á la Direccion general de Aduanas.

Valladolid 4 de Febrero de 1895.—*Amalio G. Montero.*

Núm. 318.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Para que los señores Alcaldes de esta provincia no puedan alegar ignorancia ni olvido en el cumplimiento de sus deberes recaudatorios, se les recuerda por la presente que el mes de la fecha es el designado por Instruccion para hacer efectivo el tercer trimestre del impuesto de consumos del actual ejercicio; y del reconocido celo de todos ellos espero que imprimirán gran actividad al importante servicio de que se trata, y antes de finalizar el corriente mes, se servirán ingresar en arcas del Tesoro el importe correspondiente á los respectivos cupos que á cada localidad les está asignado.

Valladolid 4 de Febrero de 1895.—*Alberto Gimenez Coronado.*

Num. 319.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año económico de 1894 á 1895.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instrucción para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal..	7805'91	7805'91
CAPÍTULO II.		
Material..	1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales..	3596'16	3596'16
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias..	13358'66	13358'66
CAPÍTULO IV.		
Cargas..	5699'16	5699'16
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública..	8069'33	8069'33
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia..	50951'35	50951'35
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública..	2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos..	250	250
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos..	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras..	11128'55	11128'55
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas..	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos..	705	705
CAPÍTULO XIII.		
Resultas..	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion..	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos..	»	»
TOTAL GENERAL.		105.576'24

Valladolid 1.º de Febrero de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.
El Ordenador de pagos, Luis Moyano.

Núm. 325.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	326	57
Idem de caminos vecinales.	593	36
Idem de fuentes y cañerías.	51	72
Reparacion de empedrados de calles	1458	61
Idem de herramientas del Parque municipal.	149	83
Idem de la noria y construccion de un cobertizo en el Cementerio Católico.	561	14
Idem del Parador de Rioseco, para instalacion en él de la Seccion de Administracion Militar.	251	34
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales por los obreros del plús.	4929	54
Union de los jardines del Campo por los obreros del plús.	1137	58
Traslado de tierra vegetal desde las puertas del Príncipe Alfonso á los jardines del Campo para los trabajos del plús.	47	60
TOTAL JORNALES.	9507	29

Valladolid 1.º de Febrero de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo*.

NUM. 326.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos prevenidos en el artículo ciento sesenta y uno de la vigente ley Municipal.

Muriel á 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde, *Gabino de Coca*.—D. S. O., *Lorenzo Caballero*, Secretario.

Núm. 327.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado, acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, advirtiendole que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco, un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Torre de Peñafiel 3 de Febrero de 1895.—

El Alcalde, *Vicente Martin*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castronuevo de Esgueva

Villacreces

Seccion quinta.

Núm. 321.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á *Basilisa Villarreal Macho*, cuyas demás circunstancias se ignoran y á una tal *D.ª Enriqueta*, esposa de *D. Manuel Moreno*, vecinas que fueron ambas de esta Ciudad, calle de Jesús, número tres, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto, apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—*Eduardo Gonzalez*.—Por mandado de S.ª S.ª, *Nicolás Garcia*.

Núm. 322.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Córdoba Reyes, natural de Córdoba, de cuarenta y cuatro años de edad, casada con Rafael Perez Rodriguez, hija de Cristóbal y Francisca, vecina que ha sido de esta Ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero; cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo sito en la planta alta del Palacio de Justicia con el fin de constituirse en prision decretada por la Sala de lo Criminal en causa que contra ella se sigue sobre estafa por el procedimiento del entierro; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de indicada Antonia Córdoba Reyes, conduciéndola con las seguridades necesarias á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco por Almaraz.

Señas de la Antonia Córdoba Reyes.

Estatura regular, pelo y cejas castaños, cara larga, nariz regular, color moreno, ojos azules.

Núm. 323.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Petra García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente que ha residido en Palencia, para que

dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Palencia y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa por el entierro, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.—Por Almaraz.

Núm. 320.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Camilo Gutierrez y Quiterio María, que en el mes de Noviembre último se hallaban trabajando en las obras del Ferrocarril de Ariza en esta Ciudad, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de seis días, se presenten en dicho Juzgado, á fin de prestar declaracion en causa que se instruye sobre hurto de un tapabocas á Celedonio Acedo Gil, bajo apercibimiento que de no realizario, se procederá contra los mismos á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Mariano de Castro.

Seccion sexta.

ARTEFACTO HARINERO.

En condiciones para fabricar harinas, los dueños, viejos é inútiles para dedicarse á todo trabajo, ceden uno en renta vitalicia, con derecho á la propiedad.

Informarán en Valladolid, calle de Esgueva, número 9, piso 3.º.

7, 9 y 12

Talon núm. 72.

VALLADOLID.—1895.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.